

El Decreto Ley Nº 18060, no ha modificado el modo y la forma de la realización de las audiencias.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de Abril de mil novecientos setenta.—

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que al establecer el artículo sexto del Decreto Ley dieciocho mil sesenta que el juicio oral podrá llevarse a cabo con la intervención de un solo Vocal, no ha modificado el modo y la forma de la realización de las audiencias; que por lo tanto deben cumplirse las disposiciones de los títulos tercero y cuarto del Libro tercero del Código Penal, salvo la asistencia del Fiscal titular que podrá ser reemplazado por un suplente según la propia disposición del citado artículo sexto; que en el caso de autos no se han formulado las cuestiones de hecho previstas en los artículos doscientos setentinueve y doscientos ochentiuno del referido Código, habiéndose incurrido en causal de nulidad; con la facultad conferida en el inciso primero del artículo doscientos noventiocho del Código Penal: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas setecientos treintidós, su fecha veintinueve de Enero del año en curso que condena a Teófilo Quispe Huamán y a Gerardo Delacruz Berrocal como autores del delito de apropiación ilícita en agravio de Ramón Quispe Lapa, Dionisia Pariona Hinostroza, Abraham Pariona Córdova y otros, a la pena de nueve meses de prisión; mandaron que el Tribunal Correccional proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a Ley; y, los devolvieron.— **TORRES MALPICA.— CUENTAS ORMACHEA.— GARCIA SALAZAR.— BALLON-LANDA.— BUSTAMAENTE UGARTE.**— Se publicó conforme a ley.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno Nº 76.— Año 1970.—

Procede de Ayacucho.
